

---ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA A LA MAESTRA ISABEL GEORGINA GARCÍA LÓPEZ, COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL (SPEN), DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 01 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

---I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---V. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---VI. Que en sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VII. Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, y:

CONSIDERANDO

---1.- El artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- Que el artículo 146, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece como una atribución del Consejo General de este Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales.

---5.- Que la reforma constitucional en materia política-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trajo como uno de los cambios más importantes la creación de una autoridad nacional electoral y de organismos públicos locales

electorales, donde se rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral. En el artículo 41 Constitucional reformado, en su apartado B, se establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones, tanto en procesos electorales federales como locales, la capacitación electoral.

---6.- Con fecha 28 de septiembre de 2020, se suscribió Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, en el que se estableció entre otros compromisos el de elaborar por parte de este Instituto los materiales didácticos para los cursos de capacitación para los observadores electorales, para los manuales de funcionarios de casilla, así como para los Capacitadores Asistentes Electorales, acorde a la estrategia de capacitación y asistencia electoral y a los formatos aprobados e implementados por el Instituto Nacional Electoral. Así mismo realizar el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.

---7.- Que a partir del día 4 de noviembre de 2016, se encuentra acéfala la titularidad de la Coordinación de Capacitación de este Instituto, por lo que era necesario encomendar a alguna de las personas integrantes del equipo técnico de este Instituto, la supervisión y coordinación de los trabajos de diseño y elaboración del material de capacitación que debe producirse como parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral, Así mismo realizar el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales en el presente proceso electoral 2020-2021, acorde los compromisos establecidos en el convenio mencionado en el considerando anterior.

Atendiendo a la experiencia profesional con que cuenta la Maestra Isabel Georgina García López, quien actualmente ostenta el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional SPEN, le fue encomendada la tarea antes citada, y toda vez que le representa un compromiso y una responsabilidad extraordinaria con relación al quehacer inherente al cargo que ostenta, se estima procedente el que se le otorgue el pago de una percepción extraordinaria por un monto equivalente a noventa días del salario bruto que percibe, misma que deberá ser entregada en tres pagos, el primero de treinta días a más tardar el día último de marzo, el segundo a más tardar el día último de abril, y el tercer pago restante a más tardar el último día del mes de mayo, todos del presente año. Lo anterior, atendiendo desde luego a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

---Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

--- **PRIMERO.-** Se autoriza el pago de una percepción extraordinaria a la Maestra Isabel Georgina García López, Coordinadora de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional SPEN de este Instituto, en los términos y

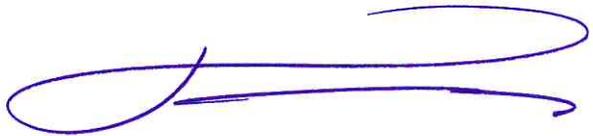
condiciones que se exponen en el considerando número ocho del presente acuerdo administrativo.

--- **SEGUNDO.**- Instrúyase a la Coordinación Administrativa a fin de que disponga lo necesario, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el presente acuerdo.

--- **TERCERO.**- Publíquese en los estrados y en el sitio web de este Instituto.



MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL



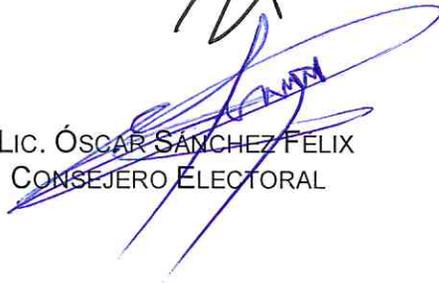
DR. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ÓSCAR SÁNCHEZ FÉLIX
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO